CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte actora interpuso recurso de reposición parcial en contra del proveído que vinculo como Litisconsorte necesario a la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el Auto Interlocutorio No. 1340 notificado por estados electronicos el día 23 de julio de 2020, mediante el caul se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y se ordeno la vinculación como Litisconsorte necesario a la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía numero 31.472.561.

Frente a la anterior providencia, la parte actora interpuso recurso de reposición parcial el día 29 de julio de 2020, argumentando para ello que, la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía numero 31.472.561 habia fallecido y aporto el registro de defunción.

Así las cosas, procederá el despacho a estudiar la procedencia del recurso reposición respecto de la providencia que vincula a la señora MARIA IBEIDA MONROY ESPINOSA. Lo cual hará en los siguientes términos:

En el presente asunto si bien conforme lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición por ser el auto atacado de aquellos de carácter interlocutorio, el mismo fue presentado de manera extemporánea, como quiera que se interpuso al cuarto día hábil siguiente a la notificación por estados de la decisión recurrida, no obstante, la disposición en cita establece que deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación por estados. Luego entonces, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición.

De otra parte, toda vez que con el recurso se presentan hechos nuevos de importancia para el curso del proceso se procederá con la desvinculación de la fallecida señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero 31.472.561, por las razones ya expuestas.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto Interlocutorio No. 1340 notificado por estados electronicos el día 23 de julio de 2020 que ordena la vinculación como Litisconsorte necesario a la señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA.

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso a la fallecida señora MARIA OBEIDA MONROY ESPINOSA quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero 31.472.561, por las razones ya expuestas.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

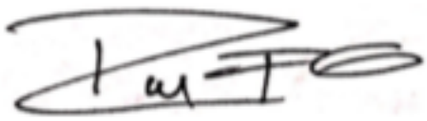

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria